

Dictamen 31/2022

Dictamen 31/2022 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha al *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña María Sánchez Martín
Doña Antonia Portillo Rey
Doña Ana María Delgado Chacón
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don José David Sánchez-Beato Ruiz
Don Carlos Amieba Escribano
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitado.

Doña Ana Isabel Rodríguez Martín (Jefe Servicio de Ordenación Académica, Documentación y Evaluación).

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 6

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

Voto particular FSIE
Voto particular Escuelas Católicas
Voto particular CONCAPA



I. ANTECEDENTES

El proyecto de Decreto que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla en su nueva redacción cambios derivados de este planteamiento, incluyendo, entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

- **Artículo 6.2.** *El currículo irá orientado a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual. En ningún caso podrá suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación*
- **Artículo 6.4.** *Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.*
- **Artículo 6.5.** *Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores.*
- **Artículo 6 bis. Distribución de competencias.**
6 bis.3. *Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.*
- **Artículo 22. Principios Generales**
2. La finalidad de la Educación secundaria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo; así como hábitos de vida saludables, preparándoles para su incorporación a estudios posteriores, para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones de la vida como ciudadanos.
3. En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. En este ámbito se incorporará la perspectiva de género. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad.
5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas



de refuerzo y medidas de apoyo personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

8. Asimismo, se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de carácter significativo para el desarrollo de las competencias que promuevan la autonomía y la reflexión.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- Artículo 22. Principios Generales

1. La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

4. La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

6. En el marco de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria, dispone

- **Artículo 13. 3.** *Las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para aquellas comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial, y el 50 por ciento para las que la tengan.*
- **Artículo 19, 20 21, 22, 23, 24 Y 25,** establecen respecto a los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado el presente decreto prevé la aplicación de diferentes medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad, orientadas a facilitar la consecución de los objetivos de la etapa a todo el alumnado. Entre estas medidas destaca la recuperación de los programas de diversificación curricular, previstos para alumnado que se estime que puede beneficiarse de una metodología específica para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Por otra parte, se determina que los equipos docentes podrán proponer que el alumnado cuyo perfil académico así lo aconseje se incorpore a un ciclo formativo de grado básico, que garantizará a quienes lo cursen la adquisición de las competencias de la educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, así como la obtención del título correspondiente si se superan dichas enseñanzas.



La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 55. Estructura**

La educación secundaria obligatoria es una etapa educativa que comprende cuatro cursos académicos, que se realizan ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

- **Artículo 56. Materias y ámbitos.**

1. El currículo de la educación secundaria obligatoria se desarrollará a través de las distintas materias. Sin perjuicio de ello, se promoverá el desarrollo de propuestas interdisciplinares que favorezcan el conocimiento de la cultura de Castilla-La Mancha, las competencias comunicativas en lengua castellana y en una lengua extranjera, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores.

2. Las materias optativas ofrecidas por los centros, reguladas por la Consejería competente en materia de educación, facilitarán el desarrollo de proyectos interdisciplinares y el uso vehicular de otras lenguas distintas a la castellana.

3. La Consejería competente en materia de educación fomentará y autorizará la agrupación de materias en ámbitos. Los departamentos de coordinación didáctica de los centros que hayan optado por la propuesta curricular por ámbitos elaborarán la programación de las materias y ámbitos definidos por el propio centro, y determinarán el profesorado al que le corresponde impartir dos materias al mismo grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La Consejería competente en materia de educación fijará los criterios para establecer la cualificación necesaria de este profesorado.

4. La Consejería competente en materia de educación impulsará la introducción de otras lenguas extranjeras, promoverá secciones bilingües y facilitará los intercambios entre centros y las estancias del alumnado en el extranjero.

5. Para fomentar el hábito de la lectura y el gusto por ella se incorporarán actividades específicas en cada uno de los cursos y se dará prioridad a la lectura en cada una de las materias.

Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, establece en:

- **Artículo 9. Actuaciones en el ámbito educativo**

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollará dentro de sus competencias una asignatura obligatoria con contenidos relativos a igualdad, educación afectivo-sexual, y prevención de la violencia de género a impartir tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria para transmitir los valores de igualdad, respeto y diversidad. Asimismo, se introducirá de manera transversal en los currículos de todas las asignaturas, elementos que pongan en valor la igualdad, potenciando la visibilidad de la mujer, y en historia, el origen, desarrollo y logros del movimiento feminista e historia de las mujeres.

Decreto 85/2018 de 20 de noviembre. por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco



para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cinco capítulos, que contienen 39 artículos, y una parte final con cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria, tres disposiciones finales y seis anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es establecer y ordenar el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Parte dispositiva

El Decreto consta de cinco Capítulos y treinta y nueve artículos cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias una Disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y seis anexos.

El primero Capítulo contiene las disposiciones generales. El currículo se desarrolla en el segundo capítulo, que incluye la definición, estructura y organización de la Educación Secundaria Obligatoria, competencias, junto al horario escolar, la tutoría y orientación y autonomía de los centros. A continuación, el tercer capítulo desarrolla la evaluación, promoción, titulación en el proceso educativo, el derecho a la evaluación objetiva y a la información del proceso educativo, así como los diferentes informes y documentos de evaluación y su tratamiento. El cuarto recoge las medidas de inclusión educativa y flexibilización, los programas de diversificación curricular y los ciclos formativos de grado básico. En el capítulo quinto se incorporan medidas de apoyo al currículo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del sistema educativo.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Artículo 7. Objetivos



Capítulo II. Currículo.

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Estructura de los tres primeros cursos de la ESO

Artículo 10. Organización del cuarto curso de la ESO

Artículo 11. Competencias clave y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Artículo 12. Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 13. Horario escolar

Artículo 14. Tutoría y orientación.

Artículo 15. Autonomía de centros.

Capítulo III. Evaluación promoción y titulación

Artículo 16. Evaluación.

Artículo 17. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Artículo 18. Promoción.

Artículo 19. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 20. Evaluación de diagnóstico.

Artículo 21. Documentos e informes de evaluación.

Artículo 22. Actas de evaluación.

Artículo 23. Expediente académico.

Artículo 24. Historial académico.

Artículo 25. Informe personal por traslado.

Artículo 26. Autenticidad, integridad, seguridad y confidencialidad.

Artículo 27. Participación y derecho de madres, padres y tutoras o tutores legales en el proceso educativo.

Capítulo IV. Medidas de inclusión educativa, programas y otras ofertas formativas.

Artículo 28. Atención a las diferencias individuales.

Artículo 29. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 30. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 31. Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 32. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 33. Programas de diversificación curricular.

Artículo 34. Ciclos Formativos de Grado Básico.



Capítulo V. Medidas de apoyo al currículo

Artículo 35. Coordinación entre las diferentes etapas.

Artículo 36. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 37. Innovación, investigación y experimentación educativas.

Artículo 38. Desarrollo de Plan de Lectura.

Artículo 39. Desarrollo del Plan Digital de Centro.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera: Enseñanzas de religión.

Disposición adicional segunda: Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Disposición adicional tercera. Educación de Personas Adultas.

Disposición adicional cuarta. Simultaneidad de estudios

Disposición adicional quinta Calendario escolar.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad del Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad del Decreto 8/2022, de 8 de febrero, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa

Disposiciones finales

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Disposición final tercera: Entrada en Vigor

Anexos:

Anexo I: Perfil de salida al término de la enseñanza básica.

Anexo II: Materias de Educación Secundaria Obligatoria

Anexo III: Situaciones de aprendizaje.

Anexo IV. Horario escolar, expresado en horas, correspondiente a las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo V. Ámbitos de Ciclos Formativos de Grado Básico.

Anexo VI



III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Anexo II. Página 292. Línea 49.

Se sugiere añadir "... **las personas trabajadoras**..." después de "... con el reconocimiento de papel del empresario/a...", quedando el redactado "... con el reconocimiento de papel del empresario/a, **las personas trabajadoras** y la empresa como fuentes de creación de riqueza, ...". Las personas que trabajan son parte de la empresa, son dos realidades inseparables.

2- Al Anexo II. Página 293. Línea 33.

Se sugiere suprimir "... **como bizum**...", quedando el redactado, "*Los ciudadanos realizamos a diario transacciones financieras, como abrir una cuenta corriente, usar una tarjeta de débito o crédito, alquilar y asegurar la vivienda o el vehículo, realizar una transferencia bancaria tradicional o utilizar aplicaciones móviles.*". En un Decreto no se debe dar publicidad ni fomentar el uso de una aplicación concreta. Por otro lado, este Decreto es duradero en el tiempo y no sabemos en un futuro que aplicaciones tendremos. De esta forma utilicemos la aplicación que sea, no será necesario la modificación del Decreto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 1 de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

VOTO PARTICULAR

Desde FSIE-CLM consideramos que la implantación de esta nueva ley educativa se está haciendo de forma precipitada y sin dar la oportunidad a un verdadero debate en la comunidad educativa. Por todo ello, pensamos que hubiera sido mejor haber retrasado un año la aplicación de esta ley, pues en las fechas que estamos (a tres meses del inicio del curso escolar) va a ser imposible acometer con las debidas garantías los cambios de todo tipo que la nueva ley exige.

También consideramos que los contenidos de los currículos de las materias de la ESO son demasiado generales, esto va a conllevar el que se produzca una gran desigualdad del nivel académico entre los centros educativos que imparten enseñanza secundaria obligatoria en nuestra región. Apelar a la autonomía pedagógica para justificar esta inconcreción en los currículos nos parece un argumento poco riguroso e, incluso, demagógico. Una cosa es pormenorizar en exceso los contenidos (como hacía la LOMCE) y otra dejar una excesiva indefinición en cuanto a los contenidos que se deben tratar.

Por otro lado, el currículo, a través de los objetivos, criterios de evaluación y los saberes básicos, muestra una clara intención de homogeneizar el pensamiento de los alumnos en aras de un modelo de sociedad preconcebido; esto hace que algunos de los contenidos que allí se presentan “entren con calzador”, por su unilateralidad o por resultar ajenos a la materia que se debe impartir.

De esta manera, los docentes nos vamos a convertir en unos meros técnicos sociales al servicio del gobierno de turno, desvirtuándose así nuestra misión y, no solo eso, también se corrompe, pues se pierde de vista el auténtico sentido de nuestra vocación que no es otro que lograr que nuestros alumnos desarrollen al máximo todas sus potencialidades. Para ello es fundamental el clima de confianza y respeto que se cree tanto en el aula como con las familias.

Esta visión de la educación como una especie de ingeniería social se puede apreciar de forma clara en el currículo de la materia Educación en valores cívicos y éticos, que presenta graves dificultades para su impartición, pues tiene contenidos que pueden entrar en colisión con el artículo 27.3 de la Constitución, el que garantiza el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus propias convicciones. El currículo plantea temas complejos que son abordados desde

una ideología subyacente que consiste en concebir un sujeto que debe construir su mundo de forma autónoma-emotiva, respetando siempre los objetivos de la agenda 2030. La educación emocional que se plantea, junto con el enfoque reduccionista y unilateral de los contenidos allí abordados (sociales, morales, antropológicos, políticos, ecológicos, etc) constituyen un caldo de cultivo para adoctrinar y evitar que el alumno/a adquiera una mayor capacidad para profundizar en la complejidad de dichos contenidos. Pensamos que hubiera sido más enriquecedor haber abordado de forma transversal esos temas o mantenido una materia de ética o filosofía, en la que se hubiera permitido explorar e interiorizar las teorías éticas o filosóficas más importantes de la humanidad, sin tener que recurrir a la ideologización de una materia.

Fdo. Manuel Benayas García

Voto particular que formula DON JOSÉ DAVID SÁNCHEZ-BEATO RUIZ, consejero representante de ESCUELAS CATÓLICAS DE CASTILLA-LA MANCHA (que agrupa a la Federación de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos y a la organización patronal Federación de Centros Educación y Gestión) y explicación de voto contrario, a la aprobación del dictamen sobre el “Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.” Parecer contrario, además, al texto del propio borrador de Decreto. Voto particular anunciado en la reunión de la Comisión permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha de 1 de junio de 2022.)

De conformidad con el artículo 25.2. y 25.4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, se formula el presente voto particular, mediante el que se expresan las razones de nuestra más respetuosa discrepancia.

Nuestro voto particular, en contra de la aprobación del dictamen del proyecto de esta norma y en contra del propio texto del proyecto de Decreto que se ha dado a conocer, se ordena a manifestar nuestra discrepancia con el tratamiento de determinadas áreas o materias, en concreto, de la asignatura “Educación en Valores Cívicos y Éticos” a la hora de integrar la materia establecida por la disposición final quinta de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha; y de las enseñanzas de religión, por los motivos que, de manera separada, se expondrán.

Respecto del tratamiento de la materia de “Educación en Valores Cívicos y Éticos”, la integración de la asignatura surgida de la Ley 4/2018, de 8 de octubre y, con ello, la asimilación de sus objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos, y criterios de evaluación se habrá de producir por la sola afirmación de que sus elementos curriculares **“han sido adaptados por la consejería competente en materia de educación de Castilla-La Mancha.”**

Y aun cuando no puede discutirse que tal adaptación parte de un mandato legal, pues se lleva a cabo “en cumplimiento de la disposición final quinta de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de 20 Género en Castilla-La Mancha”, ello no deja de justificar nuestras reservas al respecto, pues se desconoce cómo se habrá de producir esta complementariedad, una adaptación a fin de cuentas, de los respectivos elementos curriculares de dos materias.

La misma Ley 4/2018, de 8 de octubre, apercibe de que el Servicio de Inspección Educativa de la Junta de Comunidades velará por la implementación de los principios de coeducación y prevención de la violencia de género, así como de la impartición de la citada asignatura, como si su mandato fuera distinto o más intenso que aquel que declaran los artículos 148.3 y 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o su Disposición Adicional Cuarta, con arreglo a sus funciones ordinarias.

Por otra parte, lo que sí incumbe a la Alta Inspección del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 150 LOE, es comprobar que el desarrollo curricular que, ahora, de manera generalizada, se pretende implantar en todos los Centros y para todo el alumnado, permite la inclusión de los aspectos básicos de un currículo estatal que, al igual que el autonómico, se refiere a aspectos no menos controvertidos.

El alumnado deberá cursar Educación en Valores Cívicos y Éticos en algún curso de la Educación Secundaria Obligatoria y, por tanto, deberá cursar la materia o área que se ha dado en llamar “Educación para la Igualdad, la Tolerancia y la Diversidad” (EITD.)

Sin embargo, la propuesta curricular de la EITD parece extraerse de la regulación del **pilotaje de carácter experimental** (Resolución de 17/10/2017; DOCM 23.10.2017) - que se ha impartido en muy pocos centros educativos de la región – cuando, en nuestra opinión, la integración curricular que se pretende y a falta de referencias en el Real Decreto de enseñanzas mínimas de la ESO, habría de requerir, al menos, de una disposición con rango legal de Decreto, además de someterse al dictamen de este Consejo Escolar.

La definición de este pilotaje experimental también soslayó la intervención del Consejo Escolar de C-LM.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, debemos reiterar aquí la que es nuestra preocupación y principal objeción en relación con esta materia, lo que ya hicimos a propósito del análisis de la Ley 4/2018 y su asignatura de nuevo cuño que se instaura como referente obligatorio y vertical, cuyos contenidos pudieran entrar en conflicto con el derecho de las familias a que sus hijos reciban una Educación que sea conforme con sus convicciones morales y religiosas.

A juicio de Escuelas Católicas, la nueva asignatura, unida a los términos y conceptos que incorpora la normativa estatal, supone la asunción de aspectos controvertidos cuyo tratamiento exige un exquisito respeto a las convicciones de las familias, que ha de garantizarse por la Administración educativa por mandato del artículo 27.3. de la Constitución Española.

Nada de cuanto queda expuesto constituye una coartada para obstaculizar el tratamiento transversal de las medidas que persigue el Pacto de Estado contra la violencia de género, ni cualquier otra que prevenga cualquier forma de atentado contra la dignidad de las personas.

De ahí a concebir una asignatura específica y obligatoria que pudiera invadir el ámbito de la conciencia individual y hasta la colectiva, con planteamientos que, aun respetables, pudieran no ser compartidos por el conjunto de la sociedad, nos parece una iniciativa que debe sopesarse y que exige un tratamiento escrupuloso, a fin de no interferir en el ideario de los Centros concertados – su concreta visión del hombre - ni en la neutralidad ideológica que es predicable de los centros públicos.

Consideramos que la transmisión de valores que, en este caso, permitan combatir y desterrar la violencia de género y cualquier atentado contra la dignidad de la persona en cualquiera de sus manifestaciones, no exige la creación de una asignatura específica y obligatoria con contenidos relativos a la educación “afectivo-sexual.” Nada impide, por otra parte, seguir avanzando y profundizando en la transmisión de los valores de igualdad, respeto y diversidad, que son seña de identidad de nuestras comunidades educativas e inspiradores de nuestros distintos carismas.

Respecto del tratamiento de la materia de las enseñanzas de religión procede dejar constancia aquí de nuestra abierta discrepancia con su regulación en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la ESO y de su desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma, tributario del anterior.

Asistimos a una devaluación de esta materia, carente de alternativa y que no recibe el tratamiento que es propio del resto de materias fundamentales, en contra de lo establecido en los Acuerdos Iglesia-Estado (y otros acuerdos de cooperación con otras confesiones religiosas) no obstante su carácter optativo, propio de la aconfesionalidad del Estado.

Dicha aconfesionalidad no es predicable del sistema educativo en los centros que, de manera explícita y, por tanto, pública, incorporan su ideario en su proyecto pedagógico, sin perjuicio de garantizar los principios, declaraciones, libertades y derechos constitucionales de toda su comunidad educativa.

La disminución de la carga lectiva de esta materia evidencia el tratamiento residual que se pretende de la asignatura, con una formulación que desvirtúa su carácter de alternativa académica.

La escasa definición de la “atención educativa” que habrá de dispensarse al alumnado cuyas familias no opten por la enseñanza de religión escolar, motiva ciertas dudas a falta de una mayor (alguna) concreción de la planificación que requiere. Resulta llamativo que la repetida atención se ordene a potenciar unos elementos transversales que, precisamente, entre otros muchos, son el objeto que aborda la asignatura de religión.

En Toledo, a 2 de junio de 2022.

José David Sánchez-Beato Ruiz
Por Escuelas Católicas de Castilla-La Mancha
(FERE-CECA y EyG de C-LM.)



**Confederación Católica de Padres de Familia y
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha
CONCAPA-CLM**

Voto particular a la aprobación del Proyecto de Dictamen sobre el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, presentada por la organización CONCAPA, conforme al artículo 25.2. y 25.4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Reunión de la Comisión Permanente del 1 de junio de 2022.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria trata por vez primera la asignatura de Religión, a diferencia de la Ley Orgánica 3/2020 que modifica la LOE (LOMLOE): Como observamos, la asignatura va a tener las siguientes particularidades: - Es reducida a la mínima expresión en cuanto a carga lectiva, por lo que se contraviene lo dispuesto en las Acuerdos con la Santa Sede y el Estado Español sobre Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, como hemos visto, que establece que la asignatura ha de impartirse en “condiciones equiparables al resto de las disciplinas fundamentales”. No se equipará ni con las menos fundamentales, pues ninguna asignatura tiene esta exigua carga horaria. - Desaparece una asignatura alternativa a la misma, de forma que sólo en ESO se contempla que en ese horario los alumnos que no escojan la asignatura de Religión, recibirán la “debida atención educativa”.

La indeterminación de esta frase y la ambigüedad de su redacción deja a los centros la posibilidad de que se dedique al ocio de los alumnos, en cualquiera de sus formas. - Se ha perdido una oportunidad extraordinaria para poner como asignatura alternativa la que se introdujo en la última fase de tramitación de la LOMLOE, en la Disposición Adicional Segunda.

Se trata de asignatura de “cultura de las religiones”. El referido punto dice que “En el marco de la regulación de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones”.

Se trataba del momento idóneo para introducir una asignatura alternativa, cumpliendo no sólo la obligatoriedad de establecer una asignatura espejo, como reiteradamente han establecido nuestros tribunales, sino además la oportunidad de dar a los alumnos una formación histórica y cultural de un hecho incontrovertido como es la existencia de las distintas religiones, formación a la que hace expresa referencia la STC como referiremos. - La asignatura, con nueva clara vulneración de los acuerdos con la Santa Sede con categoría de Tratado Internacional vigente, y en contra de la doctrina del TS y TC, discrimina la asignatura de Religión igualmente al considerarla no computable a efectos académicos.



**Confederación Católica de Padres de Familia y
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha
CONCAPA-CLM**

El carácter discriminatorio que tiene frente a quienes opten por no escoger libremente la asignatura, implica un carácter disuasorio para los padres. Son prácticamente idénticas las regulaciones en este aspecto del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria como el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria: Disposición adicional primera, y que sirven de base para la regulación y aprobación del Proyecto de Dictamen sobre el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, objeto de este voto particular.

A estas alturas del siglo XXI nadie cuestiona los valores constitucionales de no discriminación y de absoluta igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujeres. A esto último es a lo que se ha venido denominando por algunos organismos como "igualdad de género", si bien el término no es del todo comúnmente aceptado es lo cierto que el contenido es incuestionablemente aceptado por cualquier ciudadano, entendiéndose como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños".

No obstante, y dejando de un lado este aspecto que no está en cuestión, como tampoco el hecho del respeto absoluto a cualquier persona con independencia de la orientación sexual que ésta tenga, la LOMLOE introduce unas expresiones o terminologías que no se corresponde con el contenido de los derechos anteriormente citados.

En efecto. Se trata de la "perspectiva de género", que aparece, de forma transversal, en todo el decreto.

La denominada "perspectiva de género" trata metodologías y mecanismos destinados al "estudio de las construcciones culturales y sociales propias para las mujeres y los hombres, lo que identifica lo femenino y lo masculino". Se le denomina también "enfoque de género", "visión de género", ideología de género y "análisis de género", aunque aún se considera que existen imprecisiones en el uso de estos términos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos.

Se trata de una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos por la sociedad, la cultura, la religión, etc.....

Esta terminología conlleva una filosofía y una visión histórica y antropológica del ser humano, que no obedece expresamente a valores constitucionalmente recogidos, que son los verdaderos "valores comunes" o "valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico" que como ha recordado nuestro Tribunal Constitucional, son los únicos que pueden trasladarse a los alumnos en las escuelas, como normas comunes de convivencia que entre todos nos hemos dado y que obedecen a la educación cívica que de transversalmente, ha de impregnar la educación.



**Confederación Católica de Padres de Familia y
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha
CONCAPA-CLM**

Entre ellos están los valores reconocidos en los arts. 10 y 14 de la Constitución Española relativos a:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Así como que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Más allá de ellos, cualquier construcción filosófica que responda a una ideología concreta, por respetable que ésta pueda ser en una sociedad plural y democrática, no puede convertirse en eje vertebrador de la educación de los alumnos, ya que traslada una metodología o visión filosófica, que ni responden a los “valores superiores comunes de nuestro ordenamiento jurídico”, ni comparten gran parte de los padres, y en el mayor de los casos, ni siquiera conocen, por lo que al responder éste contenido al aspecto de formación en convicciones ético-morales, por virtud del art. 27.3 de la Constitución, corresponde exclusivamente a los padres tal competencia formativa.

Con esta filosofía que sustentan los Decretos de forma reiterada e insistente en diversas materias (desde las áreas científicas a las de humanidades), centrados no ya en la igualdad de género, sino en términos que van más allá del reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre-mujer, se está invadiendo por parte del Estado competencias en la formación ético-moral que corresponde a los padres por mandato constitucional. Máxime si tenemos en cuenta que nuestro TC tiene recogido en numerosas sentencias, la imperiosa necesidad de que el Estado mantenga la **neutralidad ideológica en la educación**.

La perspectiva de género, como la construcción de género o la ideología de género, no es compartida por gran parte de pedagogos, filósofos o científicos a nivel mundial, por lo que, siendo respetable, como tantas otras ideologías o visiones antropológicas o interpretaciones históricas, no puede convertirse en una doctrina indiscutible e incuestionada a inculcar a los niños con extralimitación evidente de competencias que corresponden de forma exclusiva a los padres y no al Estado. Se trata de conceptos extra constitucionales que no pueden imponerse por ese mismo motivo, pues carecen de cobertura constitucional, consenso social al respecto y exceden de la formación cívica que compete al Estado.

Nos encontramos en un aspecto sumamente básico, en el que las SSTC ya quedaron suficientemente clara su postura a partir de la STC 5/81, y más recientemente en la STC de 2018.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de abril de 2018, ante el recurso de inconstitucionalidad 1406/2014, siguiendo reiterada jurisprudencia del mismo Tribunal, destaca la imperiosa necesidad de la neutralidad del Estado derivada del art. 16 de la Constitución, entre otros.



**Confederación Católica de Padres de Familia y
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha
CONCAPA-CLM**

Ya la STC 5/1981 con relación al ámbito educativo consideró la libertad de enseñanza (art. 27.2 CE): “como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones» de la que «deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (art. 27.3)”. (Fundamento. Jco. 7).

“En un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales” (Fundamento Jco. 9).

“La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos [...] impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzadas por las circunstancias, no han elegido para sus hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita” (Fundamento Jco. 9).

Por todo lo expuesto anteriormente y entendiendo que se pueden estar vulnerando derechos fundamentales recogidos en la Constitución, tanto en la redacción de la norma Básica como en la **aprobación del Proyecto de Dictamen sobre el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, desde CONCAPA votamos negativamente al mismo y hacemos valer nuestro derecho de voto particular.

En Toledo, a 03 de junio de 2022.

Pedro José Caballero García.
Consejeros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por el sector de CONCAPA